



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

6278/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de febrero del dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6278 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de Documento Único de [REDACTED] y quien ha solicitado lo siguiente: Copia del expediente clínico de mi esposa fallecida [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] DUI [REDACTED] Ubicado en el Hospital General quien estuvo ingresada en junio 2015. Hace las siguientes **valoraciones**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, el solicitante presentó certificaciones de partida de matrimonio y partida de defunción de la señora [REDACTED] en la que consta el vínculo matrimonial con la titular de la información, ya que el solicitante era el esposo de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por la Dirección del Hospital General, nota en la que se informó, que según lo manifestado por la Jefatura de Admisión y Registros Médicos de este hospital y las investigaciones realizadas con la Jefatura de Admisión y Registros Médicos, del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, la paciente fallecida [REDACTED] había sido trasladada del Hospital General hacia el Hospital Médico Quirúrgico y



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Oncológico y que dicho expediente clínico se había unificado. El cual se ha verificado que fue entregada por medio de la solicitud Número 6279.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Estese a lo resuelto en resolución de las trece horas con cincuenta y nueve minutos de fecha quince de febrero del dos mil diecinueve.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

